

#3032

P.1/6375  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Junio 28/4

Proy de ley que agrega un acápite al
art 388 del Código Penal que fue modi-
ficado por la ley # 461

7 Piezas


01834

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 8-41.-Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines Constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un acápite al artículo 388 del Código Penal, el cual fué modificado por la Ley No. 461, de fecha 17 de mayo de este año, estableciendo penas para la tentativa de los delitos previstos en dicho artículo, tal como estaba dispuesto en el Código Penal.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

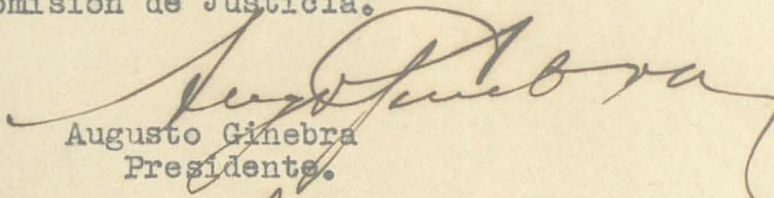
26/6417

Honorables Señores Senadores:

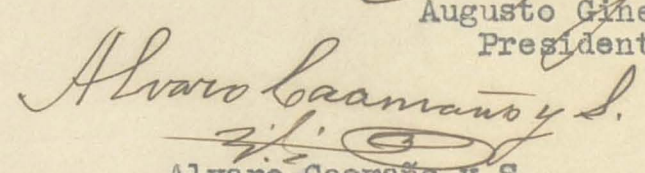
Vuestra Comisión de Justicia despues de haber estudiado el proyecto de Ley sometido por el Poder Ejecutivo en virtud del cual se le agrega un acapite al Art. 388 del Código Penal modificado por la Ley No.461, de fecha 17 de mayo de 1941, cuya finalidad es establecer penas para la tentativa de los delitos previstos en dicho Artículo tal como estaba dispuesto por el Código Penal, os recomienda impartirle su aprobación al mencionado proyecto.

(Copiese el Proyecto)


Vuestra Comisión de Justicia.



Augusto Ginebra
Presidente.



Alvaro Caamaño y S.
Vicepresidente.



Teófilo Ferrer
Secretario.

2 de julio de 1941.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Al artículo 388 del Código Penal, modificado por la Ley No. 461, de fecha 17 de mayo de 1941, se agrega el siguiente acápite:

Las tentativas de los robos previstos en este artículo se castigarán como los delitos consumados.
Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

Presidente:

Secretarios:



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

ARTICULO PRIMERO: La ley de...

La ley de...

La ley de...

La ley de...

La ley de...

La ley de...

La ley de...

La ley de...

La ley de...

10^a LEGISLATURA *Agosto de 1941*

REGISTRADA AL NO. del libro letra.....

en el folio de estentos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. *Agosto 19 41*

Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1510

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de julio de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1334, de fecha 8 del corriente mes, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se agrega un acápite al artículo 388 del Código Penal, el cual fué modificado por la Ley No.461, de fecha 17 de mayo de este año, estableciendo penas para la tentativa de los delitos previstos en dicho artículo, tal como estaba dispuesto en el Código Penal; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/16/41



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7129

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de junio de 1941.Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con el presente mensaje pláceme someter a la consideración y estudio del Congreso Nacional, por el honroso conducto de esa Cámara Legislativa un proyecto de ley cuya finalidad es agregar un acápite al artículo 388 del Código Penal, el cual fue modificado por la Ley No.461, de fecha 17 de mayo de este año, estableciendo penas para la tentativa de los delitos previstos en dicho artículo, tal como estaba dispuesto en el Código Penal.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

81/6375

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. Unico.- Al artículo 388 del Código Penal, modificado por la Ley No.461, de fecha 17 de mayo de 1941, se agrega el siguiente acápite:

"Las tentativas de los robos previstos en este artículo se castigarán como los delitos consumados".

Dada, etc.,.....

01335
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 8-41.-

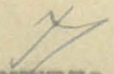
Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud.
recibo de su oficio # 7129 de fecha 28 de junio de 1941,
anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el
proyecto de ley por medio del cual se agrega un acápite al
artículo 388 del Código Penal, el cual fué modificado por
la ley No. 461, de fecha 17 de mayo de este año.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

81/6376